



PLIEGO DE CONDICIONES PARA ADJUDICAR LAS AUTORIZACIONES DE USO COMÚN ESPECIAL DE LOS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA DE PLAYA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CABANES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

El contrato tiene por objeto otorgar licencias para explotar durante la temporada de los servicios de temporada en las playas situadas en el término municipal de Cabanes, ocupando dominio público marítimo terrestre con instalaciones desmontables, según lo previsto en los artículos 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 111 del Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Descripción de las licencias:

Licencia n.º 1: Chiringuito desmontable en el que se servirán bebidas, helados, alimentos preparados y similares, sin elaboración de alimentos, situado en el espacio libre junto al número 1 de la calle Mediterráneo. Tendrá una ocupación máxima de 20 m² cerrados y una zona total de ocupación de 150 m² como máximo. Las conducciones de servicios a esta instalación son subterráneas y están canalizadas por el paseo marítimo. Cuenta con servicio de agua potable y alcantarillado. Deberá instalar los dos aseos químicos instalados en la playa más cercanos a su ubicación, independientemente de los precisos para el desarrollo de su actividad.

Licencia n.º 2: Incluye:

Chiringuito desmontable en el que se servirán bebidas, helados, alimentos preparados y similares, sin elaboración de alimentos, situado en el extremo sur del núcleo de Torre la Sal, frente a la vía pecuaria de Torre la Sal, en la zona señalizada a tal efecto. Tendrá una ocupación máxima de 20 m² cerrados y una zona total de ocupación de 150 m² como máximo.

Zona de sombrillas, hamacas y toldos y otros elementos portátiles destinados al descanso. Dispondrá de 10 conjuntos de dos hamacas y una sombrilla o toldo. El módulo tendrá una superficie máxima de 100 m² delimitada en sus vértices mediante jalones que se mantendrán permanentes durante la temporada. Se situará en el extremo sur del núcleo de Torre la Sal, frente a la vía pecuaria de Torre la Sal. La distancia entre el grupo de hamacas y el establecimiento expendedor de bebidas será como mínimo de 10 m.l.

Deberá instalar los dos aseos químicos instalados en la playa más cercanos a su ubicación, independientemente de los precisos para el desarrollo de su actividad.

Sera por cargo del adjudicatario la instalación del canal de entrada y salida de embarcaciones frente a su situación.

La instalación no cuenta con suministro de agua, electricidad y saneamiento que deberá proveerse por el adjudicatario, a su cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

La forma de adjudicación será el concurso público, en el que cualquier interesado podrá presentar una oferta, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Para la valoración de las ofertas y la determinación de la mejor deberá de atenderse a varios criterios de adjudicación.

La efectividad de estas licencias quedará condicionada a la autorización o concesión otorgada por el Servicio Provincial de Costas en Castellón para la explotación de los servicios de temporada en la playa, de modo que si esta no se otorgase o en algún momento se revocase o quedase sin efecto, decaerán en sus derechos los aspirantes o adjudicatarios, sin derecho a ningún tipo de indemnización.

CLÁUSULA TERCERA. El Perfil de Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante en la página web www.cabanes.es.



CLÁUSULA CUARTA. Tipo de Licitación

El importe mínimo que habrá de abonar cada adjudicatario es el establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora (750 euros por cada licencia); ello sin perjuicio del incremento del precio establecido como criterio de valoración de las ofertas. No se admitirán propuestas inferiores a dicha cantidad.

El importe no incluye en ningún caso los tributos que puedan ser exigidos por cualquier Administración Pública. El importe de adjudicación está exento de IVA, ya que según el artículo 7 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, las concesiones y autorizaciones administrativas no están sujetas al impuesto.

El pago íntegro del importe del canon deberá ser efectuado dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de otorgamiento de la correspondiente licencia.

Además, los adjudicatarios deberán proceder al ingreso del canon que por la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre establezca para el año correspondiente la Administración del Estado, en aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

CLÁUSULA QUINTA. Duración

La duración de la licencia de uso común especial se corresponderá con la temporada estival del año 2014, pudiendo prorrogarse anualmente, por el órgano de contratación, hasta un máximo de cuatro años.

Sin perjuicio de lo que determine la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, se prevé que la temporada abarque según el cuadro adjunto.

Fuera de dicha temporada, y salvo expresa autorización municipal, las instalaciones y usos amparados en la correspondiente licencia deberán quedar levantados y cesados, quedando el dominio público marítimo-terrestre en perfecto estado y completamente desocupado.

CLÁUSULA SEXTA. Horario

El horario de los establecimientos que se ubiquen en la zona marítimo-terrestre, incluida la situada en el dominio público portuario, cuyas actividades sean las hosteleras y de restauración (epígrafe 2.8 del catálogo), tendrán un horario fijado entre las 10.00 de la mañana y las 03.00 de la madrugada, según la Orden 8/2013, de 11 de diciembre, de la Conselleria de Governación y Justicia, por la que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, para el año 2014.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Extinción de la Licencia

Las licencias podrán ser revocadas o modificadas en sus condiciones unilateralmente por la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma o por el Ayuntamiento en cualquier momento, sin derecho a indemnización a favor de los titulares o terceros cuando resulten incompatibles con normativa de posterior vigencia o cuando por circunstancias sobrevenidas produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, menoscaben el uso público, el titular incumpla sus obligaciones, o por cualquier otra causa que, en apreciación discrecional, considere el Ayuntamiento que aconseje dejar sin efecto o modificar la autorización concedida.

El derecho a la ocupación del dominio público y a la explotación de los servicios quedará extinguido, entre otros, en los siguientes casos:

- Vencimiento del plazo
- Renuncia del titular
- Revocación de la Licencia por el Ayuntamiento
- Revocación de la autorización concedida al Ayuntamiento por el Servicio Periférico de Costas o por la Comunidad Autónoma
- Declaración de concurso del titular
- Otras causas previstas en la normativa



En ningún caso el Ayuntamiento asumirá ninguna obligación derivada de la actividad del adjudicatario, quien deberá finiquitar debidamente todas las relaciones que se hubieran establecido como consecuencia de la misma.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los empresarios se acreditará:

a) En cuanto a personas físicas, mediante la fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) En cuanto a personas jurídicas, mediante la fotocopia compulsada del CIF y la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo deberán aportar poder notarial de representación y DNI del representante.

2. Declaración de no incurrir en ninguna de las **prohibiciones para contratar** con la administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según el siguiente modelo:

"D./D^a. _____, con DNI nº _____, en nombre y representación de la entidad _____, con CIF nº _____ y domicilio en _____,

DECLARO: Que la citada entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no incurre en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. A los efectos de, en su caso, efectuar las comprobaciones que se considere oportunas, autorizo al Ayuntamiento de Cabanes a que pueda acceder a los datos que constan a este respecto en los organismos correspondientes. (fecha y firma)"

3. La **solvencia** los empresarios se acreditará:

a) La solvencia económico-financiera se acreditará mediante justificante de existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra los daños que puedan causarse al dominio público o a terceros, según marca la legislación vigente.

b) La solvencia técnica o profesional se acreditará aportando declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico de que dispondrá para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de Ofertas y Documentación Administrativa

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de Cabanes, en horario de atención al público, dentro del plazo de diez días contados desde la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar al otorgamiento de licencias municipales de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de servicios de temporada en las playas».

La denominación de los sobres es la siguiente:

— Sobre «A»: Documentación Administrativa.

— Sobre «B»: Oferta Económica.

— Sobre «C»: Memoria de la Explotación.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre se incluirá los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:



SOBRE «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

- a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.
- b) Documentos que acrediten la representación.
- c) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.
- d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- e) Declaración de no incurrir en prohibición para contratar.

SOBRE «B». OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de la convocatoria del otorgamiento, mediante concurso, de licencias de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la explotación de servicios durante la temporada en las playas situadas en el término municipal de Cabanes, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º _____, de fecha _____, y en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, solicitando el otorgamiento de la licencia número _____ [en letra] en la playa de Cabanes. A tal efecto formulo la siguiente oferta económica, consistente en _____ euros. (fecha y firma)»

SOBRE «C». MEMORIA DE LA EXPLOTACIÓN

Los licitadores presentarán una memoria de explotación que detalle el diseño de las instalaciones, el funcionamiento de la actividad y el personal destinado a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

La adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- OFERTA ECONÓMICA: hasta 60 puntos. Se otorgará la mayor puntuación a la oferta más ventajosa, puntuando las demás de forma proporcional.
- MEMORIA DE LA EXPLOTACIÓN: hasta 40 puntos. Se otorgará la mayor puntuación a la más adecuada a la prestación del servicio y las demás se valorarán proporcionalmente.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Apertura de Ofertas

El órgano de contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas, procederá a la apertura de los Sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo de tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observadas en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobres «C», pudiendo solicitarse cuantos informes técnicos considere precisos.

Reunido nuevamente el órgano de contratación, en acto público, se procederá a la apertura de los sobres «B».

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Requerimiento de Documentación y garantía definitiva

A la vista de la valoración de las ofertas, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la recepción del requerimiento, presente documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y deposite garantía definitiva por el importe del 5% del precio de adjudicación.



De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Adjudicación del Contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil del contratante.

El contrato se formalizará en documento administrativo, en el que se transcribirán los derechos y deberes de ambas partes que han sido enumerados en este Pliego. Cualquiera de las partes podrá solicitar elevar a Escritura pública el contrato siendo en ese caso de su cuenta los gastos que se originen.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Obligaciones del Adjudicatario

— Llevar a cabo las instalaciones en el plazo que sea determinado, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales en cuanto a los elementos de las mismas y a sus características técnicas o estéticas.

— Mantener en óptimo estado y condiciones de limpieza, salubridad, seguridad, higiene, ornato, uso y aspecto tanto el dominio público ocupado como las instalaciones y elementos implantados o utilizados en el mismo, destinándolos exclusivamente a la actividad autorizada, cuidando y responsabilizándose de que ninguna otra sea realizada por terceros, y siguiendo las instrucciones impartidas por los servicios municipales. Antes de iniciar su actividad, deberá obtener expresa conformidad del Ayuntamiento a los elementos e instalaciones que pretenda emplear.

— Prestar el servicio con la debida continuidad y horarios.

— Ejercer, en todo momento personalísima e intrasferiblemente la explotación concedida, sin que pueda transmitirla, salvo previa y expresa autorización del Ayuntamiento.

— El adjudicatario queda obligado al levantamiento de las instalaciones una vez culminada la temporada, debiendo efectuarse limpieza y aireación profunda de la zona, quedando por tanto las playas totalmente limpias de las instalaciones autorizadas. En caso que no se cumpliese por los adjudicatarios, el Ayuntamiento procederá a la retirada de las instalaciones a costa del adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones a que pueda haber lugar.

— Queda prohibido en la zona de arena de la playa la publicidad exterior mediante pintura, carteles, altavoces, etc., salvo los propios rótulos de los establecimientos (sujetos a autorización municipal) y los indispensables para facilitar información sobre su funcionamiento.

— En lugar visible se colocarán las listas de precios que correspondan a cada una de las instalaciones.

— Tener a disposición de los clientes el libro de reclamaciones.

— Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones constituye ribera del mar y, por tanto, inundable por su propia naturaleza, por lo que el titular asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.

— El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular, de la obtención de otras autorizaciones legalmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos u otros productos aprobadas por la Comunidad Autónoma y demás Organismos competentes.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Características de las instalaciones.

- No se construirán obras de fábrica alguna para la fijación al terreno, ni se dispondrán elementos no desmontables que impliquen dejar sobre la costa restos de la instalación una vez finalice el plazo de autorización o concesión. Tampoco se permitirá instalación alguna que implique la formación de espacios acotados o vallados que vayan en detrimento de la libre circulación y uso de la playa.



- Las instalaciones reunirán en todo momento las adecuadas condiciones estéticas, adecuándose al entorno, y construidos en materiales entonados con el entorno y que no presentes discordancias con el medio donde se sitúan, prefiriéndose elementos de materiales naturales, maderas, cañizos, brezos, etc...

- Deberán hallarse en todo momento limpias y en condiciones higiénicas. Las basuras que pudieran originar la actividad serán depositadas en los espacios determinados por el servicio de recogida de basuras.

- Los chiringuitos, se destinarán a la venta de refrescos y bebidas en general, pudiendo disponer de servicio de comidas. En cualquier caso, se adaptarán a lo establecido en la Ley 14/2010 de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, tanto en sus condiciones técnicas generales, como en lo que a horarios se refiere. El epígrafe del Catálogo Anexo de la Ley 14/2010 que los define es el 2.8.5:

2.8.5. Establecimientos públicos ubicados en zona marítimo-terrestre: Establecimientos en los que, previa licencia o autorización administrativa concedida por el ayuntamiento de acuerdo con la normativa de costas y demás regulación sectorial, se realicen las actividades propias de los mismos como servicio de comidas o bebidas.

- Los adjudicatarios a la hora de realizar las tareas de limpieza sólo podrán utilizar agua y productos respetuosos con el medio ambiente. El adjudicatario deberá proceder diariamente a la limpieza de la arena del área ocupada por los elementos instalados. Además, en el caso que no posean conexión de alcantarillado a la red general, instalarán antes del inicio de la actividad un depósito impermeabilizado y estanco de capacidad suficiente, que se enterrará en la arena, a fin de recoger las aguas y residuos que generen. Los adjudicatarios deberán evidenciar el correcto vaciado de sus depósitos a través de empresa autorizada (permiso vertido a EDAR, albaranes y retirada).

- Las zonas para hamacas y sombrillas podrán disponer de un arcón de 1,2 metros de altura máxima para guardar material. Las sombrillas tendrán una altura de 2,50 metros, su cobertura será de materiales perfectamente elaborados y trabajados. Se prohíben, por lo tanto, sombreros de palos, ramajes, cañas sueltas y materiales de desecho. Se prohíbe asimismo los alambres o cuerdas para atado, debiéndose utilizar uniones con bridas, engastes, ensamblajes o tornillería. No se autorizan sombrillas publicitarias.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter privado, su preparación y adjudicación se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y la normativa patrimonial administrativa, así como sus disposiciones de desarrollo, los principios extraídos de la legislación contenida en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y sus disposiciones de desarrollo, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por las Normas de Derecho privado.